

REGLAMENTO (CE) Nº 1137/2004 DE LA COMISIÓN**de 21 de junio de 2004****que modifica el Reglamento (CE) nº 43/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001 del Consejo en lo relativo a las ayudas en favor de la producción local de productos vegetales en las regiones ultraperiféricas de la Unión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1453/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1600/92 (Poseima) ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 43/2003 de la Comisión ⁽²⁾ establece en su anexo IV los importes y cantidades máximas correspondientes a las ayudas en favor de la comercialización local de los productos mencionados en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1453/2001.
- (2) La aplicación de esta medida a lo largo de 2003 ha puesto de manifiesto que las cantidades máximas se utilizan de forma muy desigual según los productos. Se ha constatado que las cantidades asignadas a determinados productos permanecen sistemáticamente infrautilizadas, mientras que las solicitudes presentadas por otros productos superan las cantidades máximas, lo cual da lugar a la utilización de un coeficiente de reducción de la ayuda. Parece, pues, justificado volver a distribuir las cantidades entre los diferentes productos de acuerdo con las tendencias observadas y efectuar ajustes de los importes de la ayuda concedida por algunos productos en función de la experiencia y de los resultados obtenidos, con miras a una mejor utilización de los recursos.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2004.

(3) Es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 43/2003 en consecuencia.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes de todos los comités de gestión interesados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 43/2003 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable:

- a) en el caso de las cantidades que figuran en la columna III del nuevo anexo IV, a partir del 1 de enero de 2004;
- b) en el caso de los importes de la ayuda que figuran en las columnas IV y V del nuevo anexo IV, a los contratos suscritos después de la fecha de su entrada en vigor.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 26; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 55/2004 (DO L 8 de 14.1.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2003, p. 25; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1812/2003 (DO L 265 de 16.10.2003, p. 21).

ANEXO

«ANEXO IV

MADEIRA

Productos contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1453/2001

Cantidades máximas contempladas en el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1453/2001, por período del 1 de enero al 31 de diciembre

FRUTAS Y HORTALIZAS

Columna I	Columna II		Columna III	Columna IV	Columna V
Categoría de productos	Códigos NC	Productos	Cantidades (toneladas)	Ayuda (EUR/t)	
A	ex 0703 10 19 ex 0706 10 00 ex 0706 10 00 ex 0706 90 90 ex 0714 20 ex 0714 90 90 0807 11	Otras cebollas Zanahorias Nabos Otros Batatas Ñames Sandías	1 500	100	200
B	ex 0703 90 00 ex 0704 90 90 ex 0706 90 90 ex 0708 90 00 0709 90 60 0709 0805 10 0805 50 10 0808 10 0808 20 50 ex 0809 30 0809 40 05 0810	Puerros Otras coles Remolachas Habas Maíz dulce Otras hortalizas no incluidas en otras partidas Naranjas Limones Manzanas Peras Melocotones Ciruelas Otras frutas de clima templado no incluidas en otras partidas	700	125	250
C	0702 00 00 0704 10 00 ex 0705 0707 00 05 0708 10 00 0709 90 10 0709 90 70 ex 0709 90 90 ex 0802 40 00 0804 30 00 ex 0804 40 00 ex 0804 50 00 ex 0805 20 50 0809 10 00 0810 50 00 0703 20 00 0708 20 00 ex 0709 60 10 ex 0709 90 90 0802 31 00 ex 0804 50 00 0805 20 70 0806 10 10 0807 20 00 0809 20 95 0810 10 00 ex 0810 90 40 ex 0810 90 95	Tomates Coliflores y brécoles Lechugas Pepinos Guisantes Ensaladas Calabacines Otras frutas y hortalizas Castañas Piñas Aguacates Guayabas Mandarinas Albaricoques Kiwis Ajos Judías Pimientos dulces Otras frutas y hortalizas no incluidas en otras partidas Nueces con cáscara Mangos Tangerinas Uvas frescas de mesa Papayas Cerezas Fresas Frutas de la pasión Otros frutos tropicales	1 250	150	300
D	0701 90	Patatas	10 000	80	240

FLORES CORTADAS FRESCAS

Columna I	Columna II		Columna III	Columna IV	Columna V
Categoría de productos	Códigos NC	Productos	Cantidades (unidades)	Ayuda (EUR/1 000 unidades)	Ayuda (EUR/1 000 unidades)
A	0603 10 10	Rosas	2 000 000	50	100
	0603 10 20	Claveles			
	0603 10 40	Gladiolos			
	0603 10 50	Crisantemos			
	0603 10 80	Otras (frescas)			
	0603 90 00	Otras (no frescas)			
	0604 00 00	Follaje			
B	0603 10 80	Proteas	300 000	120	240
C	0603 10 30	Orquídeas	900 000	140	280
	0603 10 80	Anturios			
	0603 10 80	Strelitzias y heliconias			
D	0601 10 00	Bulbos	20 000	50	100
	0601 20 00	Bulbos».			